

**CAPITULO XIX**  
**ELECCION DE AUTORIDADES**  
**SECCIÓN A: DE LAS ELECCIONES EN GENERAL**

**Artículo 153.-** A fin de entender en las cuestiones relativas a los actos electorales, la Universidad contará con una Junta Electoral Superior y con Juntas Electorales de Facultad.

**Artículo 154.-** La Junta Electoral Superior será designada y reglamentada por el Consejo Superior. Actuará como instancia electoral superior de la UNSE. Cuando el estamento de los No Docentes participen de la elección de Rector y Vicerrector, le corresponderá entender directamente. Al igual que cuando se trate de la elección de Consejeros No Docentes para integrar el Honorable Consejo Superior.

**Artículo 155.-** Cada Facultad contará con una Junta Electoral de Facultad, quien será la encargada de actuar en las cuestiones electorales referidas a sus estamentos. Será designada por el Consejo Directivo quien la reglamentará en consonancia con lo dispuesto al respecto por el Consejo Superior.

**Artículo 156.-** Los períodos de gobierno universitario tienen una duración para cada estamento, de acuerdo con lo fijado en los Estatutos y no podrán extenderse más allá de la duración del mandato rectoral.

**Artículo 157.-** Las elecciones se realizan con un calendario electoral único y común, de suerte que en una misma fecha votan las Facultades y todos los estamentos que correspondieran.

**Artículo 158.-** Las elecciones en la Universidad Nacional de Santiago del Estero se realizarán en la primera quincena del mes de noviembre . El comienzo de los mandatos se computará a partir del mes de diciembre inmediato siguiente, estando prevista la asunción de los titulares para tal mes. La eventual demora no implica postergación de la fecha de iniciación del mandato

**SECCIÓN B: DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR, DECANO  
Y VICEDECANO**

**Artículo 159.-** Para la elección de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, se adoptará un sistema que asegure la participación directa de los integrantes de los estamentos y que garantice el respeto a la proporcionalidad establecida para cada uno de ellos en los Consejos Directivos, así como la participación equivalente de cada Facultad.

**Artículo 160.-** Se establecerán padrones y mesas electorales en cada Facultad y para cada estamento.

**Artículo 161.-** En cada estamento de cada Facultad sus integrantes que figuren en el padrón podrán votar por Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano. Los votos determinarán el número de “unidades de sufragio” (electores de existencia ideal), que corresponderá.

**Artículo 162.-** Se entenderá por “unidad de sufragio” a las unidades electorales surgidas como consecuencia de los votos positivos emitidos en cada uno de los estamentos de cada Facultad. Dichas “unidades de sufragio”(electores de existencia ideal), serán equivalente en su número a la composición de los Consejo Directivos; por ejemplo: si en el Consejo Directivo hay ocho (8) delegados docentes, existirán ocho (8) “unidades de sufragio” para ese estamento y así respectivamente con los otros estamentos y con el estamento de los No Docentes.

**Artículo 163.-** Con la anterioridad que se fije por reglamento se oficializarán los candidatos a los cargos mencionados en el primer Artículo de la presente Sección, lo que se efectuará ante la Junta Electoral Superior para el caso de Rector y/o de Vicerrector y ante la Junta Electoral de la Facultad correspondiente, para el caso de Decano y/o Vicedecano. La oficialización puede efectuarse para los dos (2) cargos o para sólo uno (1) de ellos.

**Artículo 164.-** En cualquier caso, la postulación del o los candidatos deberá ser avalada por la firma de por lo menos un número de integrantes de los padrones de claustros igual al de integrantes de la Asamblea Universitaria o del Consejo Directivo, según corresponda. Dichas firmas deberán pertenecer a dos (2) o más estamentos.

**Artículo 165.-** La adjudicación de “unidades de sufragio” para cada candidato se realizará conforme al sistema D’HONT. Realizado el escrutinio, si ninguno de los candidatos a determinados cargos obtiene la mayoría absoluta, se hará una segunda ronda entre los dos (2) candidatos con más “unidades de sufragio”. De persistir el empate se tomará en cuenta el número total de votos positivos emitidos para cada candidato, por simple mayoría. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo.

**Artículo 166.-** Los integrantes del estamento que pertenecerán a más de una Facultad, en el caso de Rector y Vicerrector deberán optar por una de ellas a los fines electorales por el término en que permanezcan en dicha situación. Cuando en jurisdicción de una Facultad, un Docente, un Egresado, un No Docente o un Estudiante se encuentren en condiciones de figurar en más de un padrón, deberá optar por uno de ellos.

**Artículo 167.-** A los efectos de las elecciones determinadas por este Capítulo, los padrones a que hace referencia el Artículo anterior, se integrarán con:

- 1) Los Docentes Ordinarios que acrediten un (1) año de antigüedad continuada en el ámbito de la UNSE;
- 2) Todos los Egresados en concordancia con el Capítulo XV del presente Estatuto y la reglamentación que se establezca oportunamente;
- 3) Todos los Estudiantes que acrediten ser alumnos regulares de las Facultades de la UNSE y que tengan aprobado, al menos tres (3) asignaturas de la carrera en la cual están inscriptos y hayan aprobado, al menos una asignatura en los nueve (9) meses anteriores al acto eleccionario,
- 4) El personal No Docente de planta permanente o transitoria, con una antigüedad de un (1) año en el ámbito de la UNSE.